



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



0751

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°137-2026-GM-MDSS

San Sebastián 12 de mayo de 2026

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTO:

El expediente administrativo N°CU 12228 de fecha 09 de marzo del 2026 mediante el cual el administrado Johan Vargas Alegría, representante legal de JM Diversiones e Inversiones Marjhory E.I.R.L., solicita dejar sin efecto la Resolución Gerencial N°302-2025-GSCF-MDSS; Informe N°054-2026-JCDU-GSCF-MDSS de fecha 15 de enero del 2026 del Gerente de Seguridad Ciudadana y Fiscalización; Informe N°107-2026-AL-GSCF-MDSS de fecha 23 de marzo del 2026 de la Asesora Legal de la GSCF; Informe N°241-2026-JCDU-GSCF-MDSS de fecha 23 de marzo del 2026 del Gerente de Seguridad Ciudadana y Fiscalización; Informe N°093-2026-OGAJ-MDSS/RDIV de fecha 15 de abril del 2026 del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica; Informe N°385-2026-EC-GM-MDSS de fecha 17 de abril del 2026 del Ejecutor Coactivo; Opinión Legal N°260-2026-OGAJ-MDSS/RDIV de fecha 11 de mayo de 2026 del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

ANTECEDENTES:

Que, a través del Expediente N° 12228-2026, de fecha 03 de marzo del 2026, el administrado Johan Vargas Alegría, representante legal de "JM, DIVERSIONES e INVERSIONES MARJHORY E.I.R.L.", solicita dejar sin efecto la Resolución Gerencial N° 302-2025-GSCF de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización.

Que, con informe N° 107-2026-AL-GSCF-MDSS, de fecha 23 de marzo del 2026, la Asesora legal de la Gerencia de Seguridad y Fiscalización, realiza el análisis legal del expediente, y precisa, la siguiente conclusión: "(...) Se proceda con la emisión del acto administrativo correspondiente, resolviendo lo siguiente: 3.1 ACUMULAR los siguientes procedimientos administrativos participe y objetiva, por la materia en atención al principio de celeridad y economía procesal:

01	JOHAN VARGAS ALEGRIA, representante legal de JM. DIVERSIONES E INVERSIONES MARJHORY E.I.R.L.	FUT N°15189-CU12228 del 09/03/2026	Solicito dejar sin efecto Resolución Gerencial N°302-2025-GSCF-MDSS
02	JOHAN VARGAS ALEGRIA, representante legal de JM. DIVERSIONES E INVERSIONES MARJHORY E.I.R.L.	FUT N°15185-CU12230 del 03/03/2026	Inicio de actividades
03	JOHAN VARGAS ALEGRIA, representante legal de JM. DIVERSIONES E INVERSIONES MARJHORY E.I.R.L.	FUT N°15797-CU12916 del 12/03/2026	Adjunto Resolución Final N°0005-2025/CEB-INDECOPI-CUS y vigencia de FUT de N°15189 con N° de expediente 12228
04	JOHAN VARGAS ALEGRIA, representante legal de JM. DIVERSIONES E INVERSIONES MARJHORY E.I.R.L.	FUT N°15799-CU12914 del 12/03/2026	Adjunto Resolución N°0005-2025/CEB-INDECOPI-CUS y vigencia de poder al FUT N°15185 con expediente N°12230

3.2. Se remita los expedientes ACUMULADOS precedentemente a la Gerencia Municipal, a fin de que emita pronunciamiento sobre las solicitudes referidas a la validez de los efectos jurídicos de la Resolución Gerencial N° 302-2025-GSCF-MDSS, del 06 de noviembre del 2025, más aún que dicho acto administrativo ha sido remitido a dicha instancia con informe N° 054-2026-JCDU-GSCF-MDSS, del 15 de enero del 2026, con su constancia de firmeza para su ejecución".

Que, a través del informe N° 241-2026-JCDU-GSCF-MDSS, de fecha 23 de marzo del 2026; el Gerente de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, remite el expediente a su despacho con el fin de proseguir con el trámite correspondiente.

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194 señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de derecho público y tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y concordante con lo dispuesto en el artículo II de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo para sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley;

Que, el artículo 149° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, respecto a la acumulación de procedimientos, establece: "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión.", asimismo, el inciso 150.1 del artículo 151° en cuanto a la regla del expediente único, señala: "Sólo puede organizarse un expediente para la solución de un mismo caso, para mantener reunidas todas las actuaciones para resolver recursos".

Que, de los antecedentes y el marco legal aplicable, se tiene que:

Primero. - CON RESPECTO A LA ACUMULACIÓN DE PROCEDIMIENTOS, dicha figura jurídica, tiene el propósito de que se tramite en un mismo expediente de manera agregada y simultánea, con el fin de que concluyan en un mismo acto administrativo, evitándose traslados, notificaciones, simplificando la prueba y limitando los recursos. Es la solución adecuada al principio de celeridad para aquellos casos que guarden conexión por el administrado, o por la materia pretendida. Es por ello que, en atención al principio de celeridad y economía procedimental, en el presente expediente, se deberá acumular los siguientes procedimientos al advertirse conexión subjetiva, por el administrado que insta las solicitudes, y por la materia, según el siguiente detalle:

JOHAN VARGAS ALEGRIA, representante legal de JM. DIVERSIONES E INVERSIONES MARJHORY E.I.R.L.	FUT N°15185-CU12230 del 03/03/2026	Inicio de actividades
JOHAN VARGAS ALEGRIA, representante legal de JM. DIVERSIONES E INVERSIONES MARJHORY E.I.R.L.	FUT N°15797-CU12916 del 12/03/2026	Adjunto Resolución Final N°0005-2025/CEB-INDECOPI-CUS y vigencia de FUT de N°15189 con N° de expediente 12228
JOHAN VARGAS ALEGRIA, representante legal de JM. DIVERSIONES E INVERSIONES MARJHORY E.I.R.L.	FUT N°15799-CU12914 del 12/03/2026	Adjunto Resolución N°0005-2025/CEB-INDECOPI-CUS y vigencia de poder al FUT N°15185 con expediente N°12230

Segundo. - CON RESPECTO A LA SOLICITUD DEL ADMINISTRADO, PARA DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 302-2025-GSCF-MDSS, Y SE SUSPENDE LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, se tiene que al haberse emitido la Resolución N° 00027-2026/SEL-INDECOPI que CONFIRMA la Resolución N° 0005-2025/CEB-INDECOPI-CUS, del 01 de julio del 2025, se tiene que dicha resolución declara BARRERAS BUROCRÁTICAS ILEGALES la limitación de tramitar una licencia de funcionamiento para el establecimiento comercial con giro de discoteca denominado EL CONGRESO VIPLounge -BAR, mientras se encuentre vigente la Resolución Gerencial N° 235-2024-GSCFN-MDSS; debe tenerse en cuenta que, en las resoluciones emitidas por Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual -INDECOPI, no ha sido materia de pronunciamiento la validez y/o nulidad de la Resolución Gerencial N°302-2025-GSCF-MDSS, del 06 de noviembre del 2025.

Tercero. - Asimismo, de la lectura de las resoluciones emitidas por INDECOPI, se advierte que en los argumentos expuestos en la Resolución Final N°0005-2025/CEB-INDECOPI-CUS, confirmada por Resolución N°00027-2026/SEL-INDECOPI emitidas en el Expediente 0002-2025/CEB-INDECOPI-CUS, se expone como SUMILLA, el siguiente detalle:

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



SUMILLA: Se declaran barreras burocráticas ilegales las siguientes medidas materializadas en dos actos administrativos emitidos por la Municipalidad:

- (i) La limitación de tramitar una licencia de funcionamiento para su establecimiento comercial con giro de discoteca denominado El Congreso VIP Lounge-bar mientras se encuentre vigente la Resolución Gerencial N° 0235-2024-GSCFN-MDSS.
- (ii) La limitación de tramitar un Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) para su establecimiento comercial con giro de discoteca denominado El Congreso VIP Lounge-bar mientras se encuentre vigente la Resolución Gerencial N° 0235-2024-GSCFN-MDSS.

La ilegalidad radica en que la normativa nacional en materia de inspección técnica de seguridad y licencias de funcionamiento no establece las limitaciones señaladas para solicitar los referidos trámites. En ese sentido, la Municipalidad vulneró el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el derecho de petición de la empresa denunciante.

Se precisa que lo resuelto no supone que la Municipalidad necesariamente deba otorgar una licencia de funcionamiento o un Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones a la denunciante, sino que, únicamente deberá otorgar una respuesta a su solicitud evaluando sus competencias. Asimismo, no se desconoce la competencia de la Municipalidad para fiscalizar y/o sancionar a los establecimientos comerciales conforme a la normativa local sobre la materia.



Cuarto. – En ese sentido, de la revisión del expediente, se tiene que, se debe tener en cuenta que la resolución emitida por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, no ha sido materia de pronunciamiento la validez y/o nulidad de la Resolución N° 302-2025-GSCF-MDSS del 06 de noviembre del 2025; al contrario, INDECOPI se restringe a precisar que el limitar el acceso a una licencia de funcionamiento para el establecimiento comercial, y el limitar el acceso al trámite de un certificado de inspección de edificaciones (ITSE), constituyen barreras burocráticas. Es por esta razón que nuestra Entidad Edil, emitió la Resolución N° 055-2026-GM-MDSS; por el cual se resuelve declarar la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial de Desarrollo Económico N° 001-2025-PPQ-GDE-MDSS/C, de fecha 26 de febrero del 2025, cumpliendo de esta manera los extremos de la Resolución Final N° 0005-2025-CEB-INDECOPI.

Quinto. – Por otro lado, en el presente expediente, tomando en consideración el numeral 1.2. del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, que prescribe el Principio del debido procedimiento, según el siguiente detalle: “Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten (...)”; en este contexto legal, se tiene que, de la revisión del expediente administrativo que dio origen a la Resolución Gerencial N° 302-2025-GSCF-MDSS, este se tramitó bajo el marco legal de dicho principio, a razón de ello, se dejó a salvo el derecho del administrado a interponer los recursos impugnatorios que el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe.

En consecuencia, en fecha 15 de enero del 2026, esta Entidad Edil, al realizar el seguimiento de los correspondientes plazos legales, se advierte que el administrado, no interpuso ningún recurso administrativo para impugnar los fundamentos esgrimidos en la Resolución N° 302-2026-GM-MDSS; es a razón de ello que, en aplicación de la correspondiente normatividad, se emite la CONSTANCIA DE FIRMEZA, al corroborar que los plazos ya vencieron; en todo caso, el administrado perdió el derecho de impugnar el acto administrativo, en consecuencia, quedó consentida la Resolución Gerencial N° 302-2025-GSCF-MDSS.

Que, mediante **Opinión Legal N°260-2026-OGAJ-MDSS-C/RDIV** de fecha 11 de mayo del 2026, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, OPINA lo siguiente:

- Declárese IMPROCEDENTE, la solicitud contenida en el Expediente Administrativo N° 12228-2026, representado por el administrado JOHAN VARGAS ALEGRIA, identificado con DNI N° 71586456, representante legal de JM DIVERSIONES E INVERSIONES MARJHORY E.I.R.L.
- De conformidad al Art. 149° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, es PROCEDENTE emitir acto resolutorio por el cual se resuelva ACUMULAR los siguientes expedientes administrativos:

“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



JOHAN VARGAS ALEGRIA, representante legal de JM. DIVERSIONES E INVERSIONES MARJHORY E.I.R.L.	FUT N°15185-CU12230 del 03/03/2026	Inicio de actividades
JOHAN VARGAS ALEGRIA, representante legal de JM. DIVERSIONES E INVERSIONES MARJHORY E.I.R.L.	FUT N°15797-CU12916 del 12/03/2026	Adjunto Resolución Final N°0005- 2025/CEB-INDECOPI-CUS y vigencia de FUT de N°15189 con N° de expediente 12228
JOHAN VARGAS ALEGRIA, representante legal de JM. DIVERSIONES E INVERSIONES MARJHORY E.I.R.L.	FUT N°15799-CU12914 del 12/03/2026	Adjunto Resolución N°0005- 2025/CEB-INDECOPI-CUS y vigencia de poder al FUT N°15185 con expediente N°12230

Que, por las consideraciones expuestas, estando en conformidad a la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud contenida en el Expediente Administrativo FUT N°15189-CU12228, presentado por el administrado JOHAN VARGAS ALEGRIA, identificado con DNI N° 71586456, representante legal de JM DIVERSIONES E INVERSIONES MARJHORY E.I.R.L.; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la ACUMULACION de los expedientes administrativos siguientes: FUT N°15185-CU12230 de fecha 03/03/2026); FUT N°15797-CU12916 de fecha 12/03/2026); FUT N°15799-CU12914 de fecha 12/03/2026; en conformidad con el Art. 149° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al administrado JOHAN VARGAS ALEGRIA representante legal de JM DIVERSIONES E INVERSIONES MARJHORY E.I.R.L., en su domicilio consignado ubicado en la Prolongación Av. Cultura N° 2119, del distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco; de acuerdo a las formalidades y plazos establecidos en el TUO de la Ley N° 27444, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO. - PONER en conocimiento de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización; y, la Oficina de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, el contenido de la presente Resolución para los fines que corresponda. Asimismo, se dispone la custodia del presente expediente administrativo a la Oficina de Ejecución Coactiva, devolviendo los actuados en folios 434.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIÁN

Abog. Ruben Solis Hinojosa
GERENTE MUNICIPAL

“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”